



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,  
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE  
OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la copia certificada de las documentales que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil doce.

Con la copia certificada de la **d**demanda y anexos de cuenta, que forman parte del expediente principal de la controversia constitucional citada **a**al rubro y como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** El **M**Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, en su demanda impugna lo siguiente:

**"a).- Del Poder Ejecutivo,**

1.- Señalo el acto de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la **o**orden verbal o por escrito que ha emitido para que destituya a todos los miembros del Ayuntamiento para **p**poher a un consejo municipal integrado por miembros de su partido y afines a su gobierno de coalición, así como la orden que dio a la Secretaría de Finanzas para que se le retenga la entrega de las participaciones al Municipio de Santiago Amoltepec, el cual represento.

2.- Señalo el acto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de cumplir materialmente con las órdenes que le ha hecho el Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Secretario General de Gobierno del Estado de

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

---

*Oaxaca, en el sentido de retener materialmente, de tracto sucesivo y quincenal y mensualmente, los pagos de participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca para el ejercicio 2012, hasta que se acuerde su liberación por parte de los que han dado la orden.*

**b).- Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca:**

*1.- Señalo el acto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, Comisión perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita emitido (a) en el número de expediente que desconozco, con fecha que también desconozco; por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la retención de los enteros quincenales que por concepto de participaciones (ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), y los enteros mensuales que por concepto de aportaciones federales (Fondos III y IV del ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación), le corresponden al Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2012, y que forman parte de su hacienda pública municipal.*

*Así como el oficio firmado por el DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría del Estado, dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para ordenar la retención de los recursos autorizados durante este ejercicio fiscal al Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, correspondiente a los ramos generales 28 y 33 Fondos III y IV para el ejercicio 2012, hasta que ese órgano colegiado acuerde su liberación, con la prohibición absoluta de que no se entreguen los recursos del ramo 28 y ramo 33 fondos III y IV, al Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, a*

*N*



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

través de la comisión de hacienda legalmente autorizada e integrada por los ciudadanos Concejales, **CIUDADANO AURELIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, TORIBIO TORRES GÓMEZ, REGIDOR DE HACIENDA Y EL CIUDADANO GUADALUPE VELASCO PALACIOS, TESORERO MUNICIPAL**, comisión autorizada por el acuerdo de la mayoría de los concejales del Ayuntamiento de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca, como consta en el acta de sesión de cabildo de fecha 24 de febrero de 2012, misma que en copia certificada se anexa.

2.- Señalo el acto de la Comisión Permanente de Gobernación, Comisión perteneciente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita, emitido (a) en el número de expediente que desconozco, con fecha que también desconozco; por medio del cual en forma inconstitucional y de propia autoridad, ordena a la Secretaría de Finanzas del Estado para que no se reconozca ni se atienda ningún tipo de petición, gestión, cambio que venga del actual H. Cabildo de Santiago Amoltepec del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, Oaxaca, en tanto sea decretada la desaparición de poderes del Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega en el Estado de Oaxaca.

**Segundo.** En el capítulo correspondiente de la demanda, el Municipio actor solicita la suspensión de los actos impugnados, en los siguientes términos:

**“INCIDENTE DE SUSPENSIÓN:**

Con fundamento en los artículos 14, 15, 16 y 18 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base a la orden del Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y toda vez que no se pone en peligro la seguridad o economía y

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 37/2012**

---

*seguridad nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, y sí se sigue en perjuicio al interés social y puede afectarse gravemente a la población del Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega, porque con los actos de las responsables se dejara de pagar el alumbrado público, la energía eléctrica por consumo de agua potable; el pago de las participaciones del ramo 28 a las agencias municipales y de policía y poblaciones que conforman el municipio; pago de los diversos proveedores de materiales; pago de nómina de trabajadores municipales; pago de la nómina al cuerpo de policía municipal; pagos de servicios de salud que otorgan las clínicas de salud municipal, atentamente solicito URGENTEMENTE: que se decrete la suspensión de los actos cuya invalidez demando; al efecto de ordenar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el pago de los enteros quincenales y mensuales de las participaciones y aportaciones federales de los ramos 28 y 33 (fondos III y IV) de este ejercicio 2012, al ayuntamiento de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega, a través de su comisión de hacienda integrada legalmente por los **CIUDADANOS CIUDADANO AURELIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, TORIBIO TORRES GÓMEZ Y EL CIUDADANO GUADALUPEZ (sic) VELASCO PALACIOS, TESORERO MUNICIPAL,** autorizados por la mayoría de los concejales del Ayuntamiento mediante acta de sesión de cabildo de fecha 24 de febrero de 2012, que por disposición constitucional le corresponden al Municipio de Santiago Amoltepec, distrito de Sola de Vega, en virtud de que es la Comisión encargada de hacer los pagos de todos los servicios públicos que otorga el municipio, de los salarios de los empleados municipales y policías, y así no se cuarte la autonomía y la facultad de administrar directamente la hacienda pública formada por los recursos económicos tanto estatales como federales que legalmente corresponden como municipio libre y autónomo y tutelado por la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por quienes autorice el Ayuntamiento y en este caso los*



FORMA A-54

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

autorizados legalmente son los **CIUDADANOS, CIUDADANO AURELIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, TORIBIO TORRES GÓMEZ Y EL CIUDADANO GUADALUPEZ (sic) VELASCO PALACIOS, TESORERO MUNICIPAL,** autorizados por la mayoría de los concejales del Ayuntamiento, mediante acta de sesión de cabildo de fecha 24 de febrero de 2012".

**Tercero.** Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Del estudio integral de la demanda se advierte que la medida cautelar se solicita, para el efecto de que las autoridades demandadas se abstengan de ejecutar cualquier resolución que destituya o separe de su encargo a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio actor y, asimismo, para que no se interrumpa la entrega de recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden, a efecto de que se entreguen por conducto de las personas autorizadas al efecto.

A efecto de proveer respecto de la solicitud de suspensión, es necesario acudir al texto vigente de los artículos 59 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

**"Artículo 59.- En el caso de desaparición de un ayuntamiento, se podrá decretar la suspensión provisional de éste ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad. La**

*suspensión provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso; podrá nombrarse por el propio Congreso un encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución. Antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda.”*

*“Artículo 62.- Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes.*

*La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.”*

De los preceptos legales que anteceden se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, está facultado para decretar la desaparición de los Ayuntamientos de la entidad y, asimismo, dentro del procedimiento relativo puede decretar como medida precautoria, la suspensión provisional del propio órgano de gobierno municipal y, como consecuencia de ello, nombrar un encargado del Municipio; además, puede suspender o revocar el mandato de uno o más de sus integrantes, por alguna de las causas que establecen los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

En consecuencia, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo





**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

---

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de estudio en la sentencia que, en su oportunidad, se dicte, **procede conceder la suspensión**, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, en cuanto a la posibilidad de que se decrete la suspensión provisional o se determine la desaparición del Ayuntamiento del Municipio actor, en el procedimiento relativo que presuntamente se sigue en su contra, así como la posible revocación del mandato de alguno de sus integrantes. Asimismo, para que no se ejecute cualquier orden o acuerdo verbal o escrito que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto.

Lo anterior, no impide que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda instruir, en su caso, los procedimientos de desaparición del Ayuntamiento o de suspensión o revocación del mandato de sus integrantes, dado que esa atribución constituye una institución fundamental del orden jurídico mexicano, prevista en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, por lo que la medida cautelar no puede tener por efecto detener o paralizar tales procedimientos en caso de que se hayan iniciado, sino que el Congreso del Estado, por sí o a través de sus subordinados u órganos internos deberá abstenerse de ejecutar las resoluciones de suspensión provisional o desaparición del Ayuntamiento y, en su caso, de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes, de modo que también debe abstenerse de designar un encargado del Municipio, que de manera

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 37/2012**

---

provisional ejerza funciones mientras se instruye el procedimiento, pues de ejecutarse esos actos se dejaría sin materia el fondo del asunto.

Asimismo, la suspensión concedida tiene como finalidad que no dejen de ministrarse los recursos económicos estatales y federales que le corresponden al Municipio actor, por conducto de la persona o personas que legalmente se encuentren facultadas para ello. En ese sentido, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se abstenga de ejecutar cualquier orden o acuerdo que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas que legalmente estén facultadas para recibirlos.

Cabe precisar que con la medida cautelar concedida, no se afecta la seguridad ni economía nacionales, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal; tampoco se afectan las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ya que se respetan los principios básicos que derivan de la Constitución Federal, que rigen la vida política, social o económica del país. Asimismo, con el otorgamiento de la suspensión no se causa un daño mayor a la

N



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sociedad, con relación al beneficio que pudiera obtener el solicitante de la medida.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales antes citadas, se acuerda:

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, en los términos y para los efectos precisados en este proveído.

II. La medida cautelar surte efectos de inmediato y sin necesidad de que la parte actora exhiba garantía.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como a los Secretarios Generales de Gobierno y de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y Presidentes de las Comisiones Permanentes de Gobernación y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, dependientes del Poder Legislativo de dicha entidad, para el debido cumplimiento de la suspensión de que se trata.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.